20597/2024 "MOLFINO HERMANOS SA (TF 119326843-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, abril de 2025.

VISTA:

La elevación del expediente TF 119326843-A (v. DEOX del 4/12/24) *"a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 25/06/2024 (v. IF-2024-66288465-APN-DTD#JGM), concedido el 29/07/2024 (v. PV-2024-79075620-APNTFN#MEC), contra la sentencia dictada el 13/06/2024, en cuanto confirma la Resolución N° 298/2023 (AD CAMP), con costas por su orden (v. INLEG-2024-62519921-APN-VOCXIX#TFN)"* (v. pág. 257 del expte. electrónico, donde también consta que la parte actora expresó agravios dentro del plazo legal, y que la demandada contestó el traslado conferido); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD CAMP 298/23, dictada en la actuación SIGEA 19144-11999-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18008EC01 009915U.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de

reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Camaronera Patagónica SA” (Fallos: 337:388).

Por otra parte, planteó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba una doctrina legal unívoca, ya que los vocales firmantes arribaron a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

3°) Que, el 19/12/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA”, sentencia del 31/5/22, y 43182/22 “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA”, sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 “Syngenta Agro SA”, sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (la cual fue registrada con antelación al 13/12/18, v. pp. 122-124, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 01/04/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39531645#449948744#20250401095110469

20597/2024 “MOLFINO HERMANOS SA (TF 119326843-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEO enviado el 17/12/24.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 01/04/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39531645#449948744#20250401095110469